



**Dirección Nacional de Medicamentos**  
 República de El Salvador, América Central  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



REFERENCIA: SAIP\_ 2019\_084

**RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las diez horas y diecisiete minutos del día diecinueve del presente mes y año; correspondiente al expediente referencia SAIP\_2019\_084, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

***“1- Fecha que Laboratorio farmacéutico Gaspro El Salvador presento ante ustedes solicitud de registro de oxígeno medicinal, así como la fecha en la que se le otorgo dicho registro.***

***2- Determinar si Laboratorio farmacéutico Gaspro El Salvador está autorizada para la importación, fabricación, almacenamiento, distribución y comercialización de oxígeno medicinal.***

***3- Determinar si Gaspro El Salvador tiene registro en el país de oxígeno medicinal y desde que fecha***

***4- Determinar si Gaspro El Salvador está autorizada para la importación, fabricación, almacenamiento, distribución y comercialización de oxígeno medicinal.”***

**LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:**

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y dentro de sus funciones está la de autorizar la inscripción y expendio de las especialidades químico- farmacéuticas, suplementos vitamínicos y otros que ofrezcan acción terapéutica, que cumplan con los requisitos establecidos en la citada ley, así mismo, toda persona natural o jurídica podrá fabricar, importar, exportar, distribuir, comercializar, almacenar, transportar, dispensar, prescribir, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas o insumos médicos, previa autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos.
- III. Con base a las atribuciones que establece la LAIP en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV. El artículo 62 LAIP establece que en caso la información solicitada por la persona ya esté disponible al público (entre otros medios) en formatos electrónicos disponibles en internet, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

- V. El artículo 70 LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Con base a lo anterior se transmitió el requerimiento realizado, a la División de Registro Sanitario de Medicamentos y Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes de esta Dirección, las cuales mediante Memorándum DRS-No. 0354//2019 y correo electrónico, remitieron respuesta manifestando:

////////////////////////////////////

- **Que con el fabricante Laboratorio farmacéutico Gaspro El Salvador, no se encuentra registrado producto con el nombre OXIGENO MEDICINAL**
- **Que con el titular GASPRO EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE se encuentra autorizado el producto OXIGENO MEDICINAL GASPRO, con número de registro F039816082019, mismo que fue registrado el 16 de agosto de 2019.**
- **Se ha verificado en el Sistema de Establecimientos en la que consta la siguiente información para lo que se encuentran autorizados. No omito manifestar que los laboratorios llevan implícita la actividad de importación de la materia prima de sus productos.**

ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS				Búsqueda de establecimiento
Mostrar	10	registros	Buscar: <input type="text" value="Por código, nombre o tipo"/>	
No. Registro	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	TIPO ESTABLECIMIENTO	OPERACIÓN	
E04L0532	LABORATORIO FARMACEUTICO GASPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	LABORATORIOS FARMACÉUTICOS		
E295921	GASPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	IMPORTADORES		
E295922	GASPRO CRD EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	IMPORTADORES		
Mostrando registros del 1 al 3 de un total de 3 registros				<input type="button" value="Anterior"/> <input checked="" type="button" value="1"/> <input type="button" value="Siguiete"/>

////////////////////////////////////

Esta información puede ser consultada directamente en la página web institucional en los siguientes enlaces:  
<https://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/en-linea/expediente-electronico>  
<https://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/en-linea/expediente-electronico-de-establecimientos>

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada.



**Dirección Nacional de Medicamentos**  
República de El Salvador, América Central  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



- II. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en archivo digital ya que éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

  
Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín  
Oficial de Información

